

Impugnación Paternidad
Rad: 2021-0363-00
Menor. Cristopher Carvajal Rivera

Secretaría: A despacho del señor Juez, con la presente demanda de Impugnación de Paternidad para su estudio.- Sírvasse proveer.
Cali, 13 de octubre de 2021.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1900

Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Impugnación de Paternidad
Radicación: 76001311000420210036300
Demandante: Yeraldine Rivera Montaña actuando en representación del menor Cristopher Carvajal Rivera.
Demandado: Carlos Daniel Carvajal López

Al revisar la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por YERALDINE RIVERA MONTAÑO en representación legal del menor CRISTOPHER CARVAJAL RIVERA contra el señor CARLOS DANIEL CARVAJAL LOPEZ, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

a.- En el poder otorgado se presentan incongruencias con relación a las pretensiones del proceso, ya que se debe indicar en debida forma los procesos que se pretenden, esto es la impugnación de paternidad respecto del señor Carlos Daniel Carvajal López, así como la Filiación Extramatrimonial de que persona se pretende e identificando con claridad cada sujeto procesal. De igual manera se deberá aclarar la señora Yeraldine Rivera Montaña en representación legal de que menor actúa. Por lo que se deberá allegar un nuevo poder con estas aclaraciones.

b.- De la misma manera se deberá aclarar en la parte superior de la demanda, dado que ahí solo incoa la impugnación de la paternidad, cuando en las pretensiones, pretende a su vez se declare la paternidad del menor Cristopher Carvajal Rivera. Para lo cual deberá indicarse que otro proceso se pretende y contra quien.

c.- En el acápite de notificaciones se debe aclarar el señor Rubén Darío Hoyos Renza en que calidad de parte actúa.

d.- Si es del caso, respecto de la subsanación debe darse cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por el señor JHON JAIRO GOMEZ CASTILLO respecto de la menor JOHN JAIRO GOMEZ CASTILLO representada legalmente por su madre señora DAYANA CARDONA QUINTERO.

SEGUNDO: CONCEDER a las partes el término de cinco (05) días para que subsanen la deficiencia anotada so pena de ser rechazada y ordenado su archivo definitivo.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a593611c7b1bea228f933ec7e7f76dc964e4e014fd14947000379e4730321e76

Documento generado en 13/10/2021 12:20:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**